

///Carlos de Bariloche, 18 de mayo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los autos caratulados: **G.A.G. Y M.L.G. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA.-BA-01127-F-2026.-**

**CONSIDERANDO:** Se presentaron los Sres. G.A.G. y M.L.G. con el patrocinio del Dr. J.R. solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Contrajeron matrimonio en fecha 11.02.05 en la ciudad de Villa María, Pcia. de Córdoba. Poseen dos hijas menores de edad. Por ello, hacen saber que canalizaran por otra vía lo referido a distribución de bienes, y plan de parentalidad de sus hijas, Y que no reclamaran compensación económica como consecuencia de la disolución.-

En fecha 11.05.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y 124 ss. cc. del CPF.

Atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

**RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. G.A.G., D.N.I.N° 2. y M.L.G., D.N.I.N° 2.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios de la Dra. J.R., patrocinante de las partes, en la suma equivalente a 30 Jus.; Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "L.J.D.C.G.D.M.L.S.D.(.N.G.(.O.C.d.A)." -

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio ley 22172 y testimonio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VI) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-